

BUENOS AIRES, 17 FEB 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 189 de fecha 13 de agosto de 2019 y el Expediente N° EX-2020-01317945-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS en el ámbito de todo el país, conforme lo prescripto por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 189/2019

Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan

*HERNAN POLGE
UNTADE*

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
EAME

[Handwritten signature]
/ADA

en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

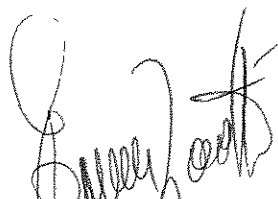
RESOLUCIÓN C N T A N° 16 1



Lic Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



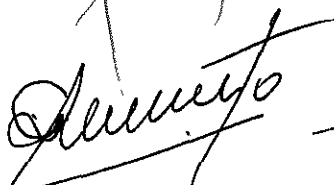
Dr Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



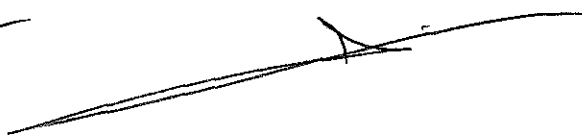
Sr Eliseo ROVETTO
Representante Federación Agraria Argentina



Sr Gonzalo Augusto ROCA
Rep Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr Saúl CASTRO
Representante U A T R E



Sr Jorge A HERRERA
Representante U A T R E

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2020, hasta el 29 de febrero de 2020

Por mes \$ 47 437,14

Por día \$ 2 089,73

912

~~HERNÁN TORRES~~
UNFRE

Sumo

ANEXO II

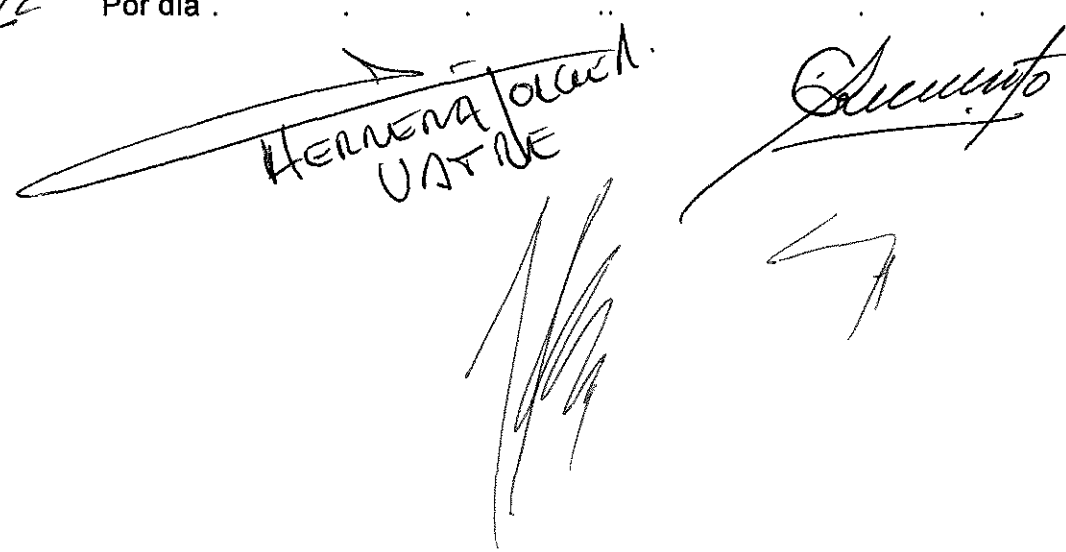
REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020

Por mes	\$ 48 237,14
912 Por día	\$ 2 124,98

HERRERA JORGE
UAT DE

Edmundo



ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020

Por mes \$ 49 037,14

9/2

Por día \$ 2 160,23

~~HERRERA JORGE UATJE~~ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020

Por mes \$ 49 837,14

Por día. \$ 2 195,47

PAZ

Demunfo

~~HERRERA ORCOT.~~
UMTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020

Por mes \$ 50 637,14

Por día \$ 2 230,71

9/22

~~HERNANDEZ OLIVERA A.
UATRE~~

~~Suminto~~

↙

ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020

Por mes \$ 51 437,14

Por día \$ 2 265,95

912

~~HERNAN ORTIZ CASTRO~~
HERNAN ORTIZ CASTRO
[Handwritten signatures and marks]